



# UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas

## ACUERDOS

### REUNIÓN CF-CSH N°5-23, CELEBRADA EL 4 DE JULIO DE 2023.

1. Se **APROBÓ** el Acta CF-CSHN°4-23, de la reunión celebrada el 30 de mayo de 2023.

### INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE CENTROS REGIONALES.

2. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Orientación Educativa y Profesional, Área de Orientación Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

#### B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área Orientación Educativa, bajo Registro N°01-1307-05-01-20 se obtiene el siguiente resultado:

**B.1** En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, área Orientación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
María Guadalupe Domínguez Pinto	7-711-417	300,70	305,69	16,5

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Ejecutorias evaluadas en el área de concurso ubicadas en el área afín
- Se aplicó el máximo de 6 puntos por año a ejecutorias tipo No A, B, C.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de la concursante.

#### C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, área **Orientación Educativa** de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:



- C.1.** Evaluar a la participante con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular en Departamento de Orientación Educativa y Profesional, área Orientación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus bajo Registro No. 01-1307-05-01-20, a la profesora **María Guadalupe Domínguez Pinto** en la categoría de **Profesor Titular I (uno)**, ya que obtuvo trescientos cinco puntos con sesenta y nueve centésimas (**305.69**), y tiene dieciséis y medio (16,5) años como profesora en la Universidad de Panamá.
- C.3** Notificar a la participante profesora **María Guadalupe Domínguez Pinto** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, área Orientación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro No.**01-1307-05-01-20**, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificada, la participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.
- 3.** Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a la letra dice:

**RESULTADOS:**

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho Comercial bajo Registro **N°01-0502-04-01-19** se obtiene el siguiente resultado:

**B.1** En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro **N°01-0502-04-01-19**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

**Cuadro N° 2**

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Pmá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Facultades y del C. de Centros Regionales	
José María Lezcano	4-731-1107	264,00	233,27	7,0
Karem Benítez	8-366-517	251,64	Se le adjudicó una cátedra en el Área de Derecho Procesal <b>01-0505-06-01-19</b> y tomó posesión el día 25 de mayo de 2023	
Javier Mitil	8-289-393	247,33	229,94	9,0
Luis Ramón Fábrega	8-224-1410	213,25	No presentó título de Maestría o Doctorado evaluado en el Área de concurso.	
Janitzel Rosario	8-751-2442	193,50	173,64	7,0



**La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:**

- Ejecutorias evaluadas en Áreas afines ubicadas en el Área de conocimiento.
- Errores de suma y transcripción.
- Al perfeccionamiento Académico tipo A, B, C, se le aplicó el tope de 6 puntos por año.
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante.

**OBSERVACIONES:**

El profesor **Luis Ramón Fábrega** no presentó título de Maestría o Doctorado evaluado en el Área de concurso. El título presentado fue Doctor en Derecho, evaluado en el Área de **Derecho Marítimo**. Para participar en el concurso del Área de **Derecho Comercial**, el participante debe presentar el título de Maestría o doctorado evaluado en el Área de **Derecho Comercial, por lo tanto, no cumple** con el requisito indispensable de tener un título de Maestría o Doctorado evaluado en el Área de concurso.

La Evaluación de Títulos y Otros Estudios es un proceso previo e independiente al proceso del Concurso Formal. La decisión de evaluar un título en un Área determinada es responsabilidad de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, **ARTÍCULO 220** del Estatuto de la Universidad de Panamá, ajena a la comisión del concurso.

**ARTÍCULO 220** del Estatuto de la Universidad de Panamá;

*"Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, **sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el Área o Áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines.**"*

**C. RECOMENDACIONES:**

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo Registro N°01-0502-04-01-19 la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2.** Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, convocar al llamado de Concurso de Oposición entre los profesores **José María Lezcano con 233,27 puntos** y **Javier Mitil con 229,94 puntos**, ya que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en Departamento de Derecho Privado, Área de **Derecho Comercial** de la Facultad



de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo el Registro N°01-0502-04-01-19.

**C.3.** Notificar a los participantes profesores **José María Lezcano Navarro, Javier Mitil, Luis Ramón Fábrega y Janitzel Rosario** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Comercial**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

**C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

**4.** Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de Oposición para una posición de Profesor Regular en el **Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura**, de la Facultad de Bellas Artes, que a la letra dice:

#### RESULTADOS:

**B.1** Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Artes Visuales, **Área Dibujo y Pintura**, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Práctica	Prueba Oral	Prueba Escrita	Ponderación total
Acosta, Yaiza	8-724-194	9.3	8.9	9.1	<b>9.1</b>
Martínez, Víctor	2-133-64	8.6	9.1	8.5	<b>8.7</b>

#### c. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y el resultado del Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Artes Visuales, Área Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes, en el campus, bajo Registro N°01-1802-01-01-20, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

**C.1** Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento Artes Visuales, **Área de Dibujo y Pintura**, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo Registro N°01-1802-01-01-20, a la profesora **Yaiza Acosta**, en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo una puntuación de **doscientos siete puntos con cero centésimas (207,00)** y ha ejercido por **quince (15)** años como



docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 183 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**C.2** Los resultados del presente Informe serán notificados a la profesora **Yaiza Acosta**.

5. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica VA-DCF-2023-4440 y la Resolución N°9-23-SGP, relacionada a los resultados de concurso para Profesor Regular, en el **Área de Promoción y Creatividad del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología** de la Facultad de Comunicación Social, donde se ratifica la decisión que se presentó en el Informe VA-DCF-2023-093, como se detalla a continuación:

### **RESOLUCIÓN N°9-23-SGP**

#### **EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota N°707-23 SGP, 24 de abril de 2023, la **Profesora Alcira Prieto**, con cédula de identidad personal N°8-316-763 en relación a los resultados del concurso para Profesor Regular, en el Área de Promoción y Creatividad del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, de la Facultad de Comunicación Social, aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N° CF-CSH N°1-23 del 31 de enero de 2023.

**Que, en la sustentación del recurso de reconsideración por la recurrente:**  
“ Panamá, 10 de marzo de 2023

Magíster

Ricardo A. Parker D,  
Secretario General  
Universidad de Panamá  
E. S, D.

Distinguido Señor Secretario General:

Por este medio yo, Alcira Prieto Montero, cédula de identidad personal No.8-316-763, profesora especial II TP, en la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, acudo a su despacho para que sirva dar trámite al presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante el CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, por la adjudicación de la cátedra No. 01-1205-01-01-20, Área: Promoción y Creatividad, Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, de la Facultad de Comunicación Social, Universidad de Panamá, a la profesora Marisol Del Basto, cédula:8-530-661.

#### **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS.**

JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

1. En lo concerniente al Perfeccionamiento Académico tipo A, B, C, el participante no puede acumular más de 6 puntos por año; sin embargo, a la profesora Del Basto se le adjudicaron 8.5 puntos en el año 2020 y 8 puntos en el año 2021; es decir, 4.5 puntos de más.



2. La profesora Del Basto no cuenta con experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; no obstante, se le considera el cargo de administradora en la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá, en el Área del concurso como afín.

Es decir, se le otorgan 30 puntos en el Área afín de Experiencia Profesional, pero si sacamos el 33 por ciento de este total serían 9.9 puntos y para asombro de los entendidos, se le reconocen 48 puntos en total, entre Experiencia Profesional y Experiencia Docente, cuando deben ser 29.9 en total (18 en el Área docente y 9.9 en la Práctica Profesional).

Dejamos constancia que no estamos de acuerdo que el trabajo de administradora en la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá, haya sido considerado como afín al Área de conocimiento del concurso, cuando se debió colocar en el Área cultural, dado que no existe ninguna relación con la publicidad. Los puntos asignados deben ser el 10 por ciento; es decir 3 puntos, según la ponderación que mandata la norma al respecto.

Que se revise la investigación "Perspectiva de los Perjuicios de la ética en la Publicidad", con fecha de ejecutoria del 25 de marzo de 2022, con registro # 8472. Ya que la fecha límite para la entrega de ejecutorias era el 7 marzo de 2022, hasta las 4:00, p.m. en la Facultad de Comunicación Social.

Igualmente, las monografías con numeración #8485 "Publicidad y ética en tiempos de redes sociales" (entregada la evaluación el 6 de Agosto de 2022) y Publicidad: Técnicas para producir ideas creativas" #8486, con fecha de entrega de la comisión evaluadora de la facultad el mismo día.

Según el Acuerdo del Consejo Académico en reunión No.1-22 celebrado el 19 de enero de 2022, fija como fecha de cierre en la recepción de Secretaria General, el viernes 8 de julio a las 4:00 p.m. La Ponencia, en el Tercer Congreso Nacional de Extensión Universitaria, "Plataformas y estrategias digitales, alternativa al covid- 19, del 19 de mayo de 2022.

Programa de estudio para el técnico en Comunicación Digital, Publicidad para marketing digital II, del 19 de mayo de 2022. La fecha de cierre en la Secretaría Administrativa de la facultad, era el 7 de marzo de 2022.

Reiteramos nuestra inconformidad en el proceso, ya que se entregaron evaluaciones y anexadas al paquete del concurso de ejecutorias, en fecha posterior al cierre de entrega (8 julio de 2022 a las 4.00 p.m.,).

Este concurso estuvo afectado por una serie de irregularidades como por ejemplo, sustracción de evidencias del expediente principal; negación de la Comisión del Concurso de entregar el informe individual final, así como el de los demás participantes, tal como lo estipula el Artículo 196 del Estatuto Universitario.

3. No se asignó puntos a mi Experiencia Profesional realizada en el Centro Educativo En busca de un mañana; tampoco en la empresa BTL-LIFE, perdiendo de esta forma 6 puntos de Experiencia Profesional.

### **SOLICITUD ESPECÍFICA DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

1. Que se evalúe la Experiencia Profesional de la profesora Marisol Del Basto en la Facultad de Enfermería como cultural en el Área de conocimiento o especialidad del concurso.
2. Que se me tome en consideración mi Experiencia Profesional en la Escuela: En busca de un mañana y la Empresa BTL-LIFE.
3. Que se realice una investigación sobre la sustracción de documentos del sobre de ejecutorias de la Secretaria General de la Universidad de Panamá, que entregó a las autoridades de la Facultad de Comunicación Social, para la evaluación de la Comisión del Concurso.



4. Que se revise e investigue las ejecutorias que fueron entregada fuera del tiempo de las convocatorias.

Que se deje sin efecto la adjudicación del Concurso N°01- 1205-01-01-20, a la Profesora Marisol del Basto por irregular y manipulación de las autoridades de la unidad académica en contra de mi persona.

Atentamente,

Profesora Alcira Prieto M.

8-316-763

Código No. E-828

Departamento Promoción, Medios y Tecnología Facultad de Comunicación Social Nota: Adjunto nota del Secretario General de la Universidad de Panamá, Magíster. Ricardo o Parker, donde señala la entrega de mi documentación de evidencias completas.”

**UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN
La Experiencia Profesional de la profesora Marisol Del Basto en la Facultad de Enfermería.	La Comisión de Evaluación del Concurso consideró que las funciones de Administradora en la Facultad de Enfermería son afines al concurso. No hay Variación en la puntuación.
2. La Experiencia Profesional en la Escuela: En busca de un mañana y la Empresa BTL-LIFE.	Según el estatuto de la Universidad de Panamá la experiencia profesional no puede ser mayor a 30 puntos ni la suma entre la experiencia académica y profesional puede ser mayor de 60 puntos. Se le otorgó el máximo permitido en la experiencia profesional.
4 Las ejecutorias que fueron entregada.	La fecha límite para la recepción de Títulos y ejecutorias para evaluación, con la intención de participar en el concurso de cátedra próximo, es una forma de amparo para los participantes, pues aquellos Títulos y ejecutorias que se reciban hasta la fecha límite, las Comisiones de Evaluación de las respectivas Unidades Académicas están en la obligación de entregar el resultado de esa evaluación, antes de que el participante se presente a su cita de entrega de documentos para el concurso en la Secretaría General. Si ocurre que llegada esa fecha, al participante no le han devuelto algún título o ejecutoria que presentó a evaluar antes de la fecha límite, la Secretaría General o la Secretaría Administrativa de la Unidad Académica correspondiente emitirá una certificación donde se menciona que ese título o ejecutoria está en evaluación y se entrega en el acto de recepción de documentos para el concurso; el paquete del participante permanece abierto hasta que el participante entregue el documento al que hace mención la certificación entregada. Así puede ocurrir que una certificación de evaluación de un Título o ejecutoria tenga fecha posterior a la fecha de cierre del concurso, porque se adjuntó la certificación temporal y después que entregó la certificación de la evaluación. Una vez concluida esta fase, se cierra el paquete y se sigue la siguiente etapa del concurso formal de cátedra en cuestión. La fecha límite de recepción de títulos y ejecutorias para participantes a concurso de



	<p>cátedra no detiene la función de recepción de títulos y ejecutorias para evaluación, pudiendo también ocurrir que algún otro título o ejecutoria enviada a evaluación, posterior a esa fecha límite, si ocurre que se obtiene su evaluación antes de la cita del participante para entrega de documentos en Secretaría General, se admite como válida; lo que no puede obtener el participante es mantener abierto su paquete porque no se le ha entregado una evaluación que entregó posterior a la fecha límite, que para el caso que nos atañe fue el 7 de marzo de 2022.</p> <p>Por ello:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las monografías con numeración #8485 "Publicidad y ética en tiempos de redes sociales" y "Publicidad: Técnicas para producir ideas creativas" #8486, con fecha de entrega de la comisión evaluadora de la facultad el mismo día. En la impresión de estas ejecutorias la fecha está en la forma mes/ día/ año, es decir: 6/8/2022. De forma consistente con esta observación, el sello de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Comunicación Social presenta la fecha del 10 de junio de 2022, esta fecha es antes del cierre del concurso.</li><li>- La Ponencia, en el Tercer Congreso Nacional de Extensión Universitaria, "Plataformas y estrategias digitales, alternativa al covid- 19, del 19 de mayo de 2022. Esta fecha de la ejecutoria está dentro del periodo establecido por el Consejo Académico N°1-22.</li><li>- Programa de estudio para el técnico en Comunicación Digital, Publicidad para marketing digital II, del 19 de mayo de 2022. Esta fecha de la ejecutoria está dentro del periodo establecido por el consejo antes citado.</li></ul>
--	--

Que, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RESOLVER** el Recurso de Reconsideración de la profesora Alcira Prieto, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

**SEGUNDO: RATIFICAR** con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá de **Adjudicar** la posición para Profesor Regular del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área Promoción y Creatividad en el Campus, bajo Registro N°01-1801-03-01-20, a la profesora Marisol Del Basto, con cédula 8-530-661, en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo doscientos ochenta y un puntos con cero centésimas (281.00), y tiene seis (6) años como profesor en la Universidad de Panamá.

**TERCERO: NOTIFICAR** de los resultados de este Recurso de Reconsideración a las Profesoras Alcira Prieto y Marisol Del Basto, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios Tecnología, Área Promoción y Creatividad, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas las profesoras, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



6. Se **APROBÓ** el desistimiento al Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio interpuesto por Profesora **Karem Benítez**, relacionado a los resultados del concurso para Profesor Regular en el Área de Derecho Comercial, del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
7. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°10-23-SGP, relacionada al Recurso de Reconsideración del Profesor **Luis Ramón Fábrega**, del Área de Derecho Comercial, Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a la letra dice:

### **RESOLUCIÓN N°10-23-SGP**

#### **EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante nota sin número enviada por El Magister Ricardo Parker, el Profesor Luis Ramón Fábrega., del Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Marítimo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión CF-CSH 8-22 de 28 de octubre de 2022, en relación a los resultados del concurso de Profesor Regular en el Área de Derecho Comercial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el campus.

**Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:**

**“MAGÍSTER RICARDO A. PARKER D., SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ:**

**Magíster Parker:**

En referencia la Nota No. 2221-22-SGP de 7 de noviembre de 2022, relacionada a la reunión de Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas 8-22, celebrada el 28 de octubre de 2022, donde se aprueba el informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Comercial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el campus, bajo el registro 01-0502-04-01-18, y mediante la cual se me notifica de los resultados del mismo, solicito se remita a la comisión Académica. de los Consejos de Facultades y del Consejo- de Centros Regionales para revisar lo indicado en el Cuadro N°2 donde se muestra en una de sus columnas "No se presentó título de Maestría o Doctorado evaluado en el Área del concurso".

Sobre el particular me permito informarles que mi Título de Doctorado, otorgado por la Universidad Complutense de Madrid - España, me acredita como Doctor en Derecho sin ninguna especificidad de Área del derecho en particular, es en la evaluación del Título por parte de la Universidad de Panamá donde se circunscribe al Área de Derecho Marítimo.

Igualmente, deseo señalar que, aunque siendo mi Título de Doctor en Derecho haya sido evaluado y circunscrito al ámbito del Derecho Marítimo; el Derecho Marítimo se considera una rama especial derivada del Derecho Mercantil o Comercial, inclusive, anteriormente era considerada parte de esa disciplina, por lo que se ubicaba en el ámbito del Derecho Privado, en la actualidad la globalización, la modernidad y su vastedad determinan que no pueda ser exclusivamente objeto del Derecho Mercantil o Comercial. Por lo tanto, y basado en lo anteriormente expuesto, presento a través de esta misiva formal Recurso de Reconsideración, tal como lo establece el Artículo 197 del Estatuto de la universidad de Panamá.

Atentamente,

Luis Ramón Fábrega

Doctor en Derecho Cédula 8-224-1410 Código de Profesor 9518

Panamá, a la fecha de su presentación.”



**QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR JOSÉ MARÍA LEZCANO NAVARRO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:**

**“RESPETADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, E.SD.**

Quien suscribe, JOSE MARIA LEZCANO NAVARRO, varón panameño portador de la cédula de identidad personal 4-731-1107, con domicilio en el cangrejo, PH Velure, Bella Vista, Ciudad de Panamá, y con número de teléfono 6593-1326, actuando en mi condición de profesor de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, con numero E422, acudo ante ustedes para contestar, de manera oportuna, el recurso de reconsideración interpuesto por el profesor LUIS RAMÓN FABREGA en contra del acuerdo descrito en el margen superior derecho de este escrito.

**i. SOLICITUD**

Solicitamos se niega la solicitud del recurrente por carecer de fundamento legal.

**ii. CONTESTACION DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** El recurrente hace referencia a la Nota No. 2221-22-SGP, en la cual se indica que el no presentó título de maestría o doctorado en el área del concurso.

**SEGUNDO:** El recurrente señala que aportó un título de doctor en Derecho, obtenido en la Universidad Complutense de Madrid, el cual lo no se basa en un área en específico, En adición, señala el recurrente que el título fue clasificado en el área de Derecho Marítimo al momento de someterlo a evaluación en la Universidad de Panamá. Es importante señalar que el Estatuto universitario en el artículo 190 hace referencia a la potestad que tienen las facultades de establecer el área de especialidad y conocimiento, así como también las áreas afines. Esta potestad influye en la elaboración de los concursos ya que los mismos se enfocan en un área de especialidad y conocimiento previamente establecida.

**TERCERO:** El recurrente señala que su título de Dr. en Derecho Marítimo se debe tomar en cuenta por ser un área relacionada al Derecho Comercial. El recurrente hace referencia a la amplitud de la materia objeto del concurso.

Debemos señalar que una universidad como lo es nuestra prestigiosa institución requiere de especialistas, y para poder definir la especialidad al momento de crear los concursos se crea la siguiente clasificación: **área de conocimiento, área afín y área cultural.**

El estatuto universitario en su artículo 238, numeral 2, define **AREA DE CONOCIMIENTO** de la siguiente manera: "campo de saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición científica, técnica o humanística y por la existencia de comunidades de investigadores.

Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la materia." (el subrayado es nuestro).

El concurso sobre DERECHO COMERCIAL se ha desarrollado en base a que esta materia contiene elementos y principios que la hacen uniforme y son estos elementos y principios que permiten su aplicación como base en el desarrollo de otras áreas del derecho afines al Derecho Comercial. Es por esa razón que la observación del recurrente no tiene base o fundamento alguno.

Panamá, a la fecha de su presentación  
**JOSE MARÍA LEZCANO NAVARRO”**



**UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

El título de **Doctor en Derecho** de la Universidad Complutense de Madrid fue evaluado por la Comisión de Evaluación de títulos y Otros Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Área de **Derecho Marítimo**, informe fechado el 26 de abril de 2018.

En la Certificación **RD-18/35533** fechada el 30 de abril de 2018, firmada por la Mgter. Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General, se ubica el título de Doctor en Derecho en el Área de Derecho Marítimo, del Departamento de Derecho Privado.

El Área de Derecho Marítimo es un Área perteneciente a la Estructura Académica del Departamento de Derecho Privado

En la Estructura Académica del Departamento de Derecho Privado, aparecen nueve Áreas válidas:

1. Derecho Romano
2. Derecho Internacional Privado
3. Derecho Comercial
4. Derecho Marítimo
5. Derecho Civil
6. Derecho Bancario
7. Derecho Privado
8. Derecho de la Familia
9. Arbitraje, Mediación y conciliación

Para participar en el concurso del Área de Derecho Civil, el participante debe presentar el título de Maestría o doctorado evaluado en el Área de DERECHO CIVIL. El profesor Fábrega no presentó maestría evaluada en el Área de concurso, presentó el título de Doctor en Derecho evaluado en el Área de Derecho Marítimo, la cual no es el Área de concurso con registro 01-0502-04-01-18, por lo tanto, no cumple con el requisito indispensable de tener un título de Maestría o Doctorado evaluado en el Área de concurso.

**OBSERVACIONES:**

La Evaluación de Títulos y Otros Estudios es un proceso previo e independiente al proceso del Concurso Formal. La decisión de evaluar un título en un Área determinada es responsabilidad de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, **ARTÍCULO 220** del Estatuto de la Universidad de Panamá, ajena a la comisión del concurso.

Al concurso se presentan las certificaciones emitidas por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y por la Secretaría General, **ARTÍCULO 193** del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**ARTÍCULO 220** del Estatuto de la Universidad de Panamá;

*Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el Área o Áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines.*

**ARTÍCULO 193.** *En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal. A las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios expedidos por la Secretaría General, se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios, emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente.*

Después de evaluar esta información la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales, reitera que el profesor Luis Ramón Fábrega, al



no presentar título de maestría o doctorado evaluado en el Área de concurso: **Derecho Comercial**, queda excluido del concurso, por lo que su documentación no es evaluada.

**QUE POR LO TANTO,**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TRAMITAR** la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor Luis Ramón Fábrega, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Comercial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, ya que fue presentada en tiempo oportuno.

**SEGUNDO: DENEGAR** la petición del Profesor Luis Ramón Fábrega, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Comercial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**TERCERO: RATIFICAR** lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas., en su reunión N°CF-CSH 8-22 de 28 de octubre de 2022 y donde se **adjudica** la cátedra al profesor **José María Lezcano Navarro**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo una puntuación de doscientos cuarenta y un puntos con noventa y cinco centésimas (241,95) y tiene 5,5 años de experiencia académica en la Universidad de Panamá, en el concurso de una (1) posición para profesor regular en el Área de Derecho Comercial, del Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo el Registro No. 01-0502-04-01-18.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los participantes profesores **Luis Ramón Fábrega, José María Lezcano y Javier Mitil** del resultado de este recurso de reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, el profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

**QUINTO:** En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

8. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°11-23-SGP, relacionada al Recurso de Apelación presentado por el **Profesor Shaday Alleyne**, participante del Banco de Datos Extraordinario 2023, de la Facultad de Comunicación Social, que a la letra dice:

**Resolución N°11-23-SGP**

**EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

**CONSIDERANDO:**

Que en reunión celebrada el 05 de junio de 2023, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Shaday Alleyne**, con cédula de identidad personal N°8-808-62, ante los resultados del Concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2023, del Departamento de Comunicación Organizacional, Área de Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos de la Facultad de Comunicación Social.

Que el licenciado Shaday Alleyne (con cédula 8-808-62) participó en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario para Profesor Especial, vigencia 2023, de la Facultad de



Comunicación Social, Departamento de Comunicación Organizacional, Área de Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos.

Que, según el informe final del Concurso de Banco de Datos Extraordinario para Profesor Especial, vigencia 2023, (formularios B y III), en el área de Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos, el profesor Shaday Alleyne es evaluado con cero (0) puntos por no cumplir con el artículo 54 (acápites c y d) del Reglamento de Banco de Datos vigente, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión N°2-18 de 4 de julio de 2018. Que el 22 de marzo de 2023, mediante nota sin número, el licenciado Shaday Alleyne presenta un Recurso de Reconsideración ante la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Comunicación Social.

Que en el Recurso de Reconsideración el licenciado Shaday Alleyne argumenta:

*“Respetados señores:*

*Por medio de la presente acudo a su despacho con la finalidad de solicitar Recurso de Reconsideración a los resultados del Banco de Datos Extraordinario publicados el día 20 de marzo del año en curso, en la cual se me indica que no cumpla en base al **Artículo 54 acápites (c / h)**.*

*Sobre el particular cabe señalar que, de acuerdo con lo estipulado en el **Capítulo I, Artículo 7** indica los requisitos para participar en un Concurso Extraordinario para la función de Docencia son los siguientes:*

- a) Cédula de identidad personal, para comprobar la nacionalidad panameña.*
- b) Título básico universitario equivalente a una Licenciatura del área de conocimiento o especialidad en la que participa.*

*El título básico es determinado según la estructura académica de la facultad correspondiente.*

- c) Certificado de salud física vigente, expedido por un médico idóneo, (1 año de vigencia)*
- d) Certificado de salud mental vigente expedido por un psicólogo o psiquiatra, (1 año de vigencia)*
- e) Declaración Jurada de no estar jubilado ni pensionado de organizaciones o instituciones privadas o públicas.*

*En este sentido queda expreso que los mismos fueron aportados para la participación en el citado concurso los cuales son los únicos requisitos de estricto cumplimiento en cuanto a la normativa estipulada. Los acápites (f, g, h, i, j) son otros documentos que el concursante puede presentar.*

*Cabe señalar que el Artículo en mención en las observaciones corresponde al Reglamento de Banco de Datos Aprobado por el Consejo General Universitario Reunión N°2-18 de 4 de julio de 2018, el cual fue **DEROGADO** por el "**Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021**" y publicado en Gaceta Oficial Digital No. 29487 de 03 de marzo de 2022, Capítulo II de las Disposiciones Transitorias y Finales **Artículo 19: Este Reglamento deroga el Capítulo IX del Reglamento de Banco de Datos aprobado en el 2018 y empezará a regir luego de su aprobación en el Consejo General Universitario y publicación en Gaceta Oficial.***

*Dado que he cumplido con todo lo requerido para participar del Concurso de Banco de Datos Extraordinario en el departamento de Comunicación Organizacional, área Eventos y Protocolo, Relaciones Públicas, agradezco se pueda reconsiderar y verificar lo plasmado por parte de la Comisión de Banco de Datos.”*

Que el 03 de abril de 2023, la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Comunicación Organizacional de la Facultad de Comunicación Social atiende, mediante nota sin número, el Recurso de Reconsideración del licenciado Shaday Alleyne con los siguientes términos:

*“Estimado Licenciado Alleyne:.*

*Con relación a su Recurso de Reconsideración a los resultados obtenidos en Banco de Datos Extraordinario del Departamento de Comunicación Organizacional, de la Facultad de Comunicación Social 2023, la Comisión reconoce que se utilizó el Reglamento de Banco de Datos de 2018 y no el aprobado del 2021, sin embargo, es importante indicarle lo siguiente:*

*En el artículo No. 17 del Reglamento de Banco de Datos en vigencia (2021) dice: “Artículo 17: Son aplicables en este Reglamento, con los ajustes que correspondan a su naturaleza, los **artículos 14, 15, 17, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 48 y 49** del Reglamento de Banco de Datos aprobado en el 2018.”*

*El Artículo No 14 del **Reglamento de Banco de Datos de 2018** dice: **Artículo 14.** Los otros requisitos o requisitos especiales que una Facultad, Departamento o Coordinación de Facultad considera necesario exigir, además de los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán ser discutidos y aprobados en Junta de Facultad...*



Además, en el Reglamento de Banco de Datos 2021 en el Artículo 4, señala nuevamente lo del artículo 14 de R de BD, 2018: dice: "Requisitos para abrir y evaluar un Concurso Extraordinario para la Función de Docencia: a) Solicitud escrita a la Vicerrectoría Académica para la autorización de la apertura. Se especificará sede, facultad departamento, área, categoría, dedicación, horario, curso donde se **requiere y/o requisitos adicionales, siempre que éstos cumplan con lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Banco de Datos.**"

Como es de su conocimiento la Facultad de Comunicación Social tiene **otros requisitos** (Artículo no. 14) aprobados en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas No. 11-16 del 25 de octubre de 2016, como requisitos adicionales: "Mínimo dos años de experiencia profesional en la especialidad. Poseer experiencia en medios escritos y audiovisuales y Dominio en programas de Plan de medios", que es a lo que se refiere artículo 14 del Reglamento de Banco de Datos 2018. Y Usted no cumple con este artículo pues su nombramiento indica que es Oficial de enlace de Bienes Patrimoniales desde el 2013, cargo no inherente al Título de Licdo. de Eventos y Protocolo Corporativo, recibido en el 2021.

Como observa, estos artículos del Reglamento de Datos vigente (no. 4 y 17) se contradicen con el no. 7 donde indica "Otros documentos que el participante **podrá presentar para el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia**"; y también a la Convocatoria para el concurso presentada por la Facultad.

Por ello, la convocatoria para Banco de Datos extraordinario de la Facultad publicada indica los requisitos para el mismo, entre ellos el punto 12 señala " Certificación de Prestación de servicios profesionales, es en cumplimiento a los artículos 4 y 17 del Reglamento de Banco de Datos Extraordinario. Si se toma sólo en cuenta el artículo no 7, los acápites de la **a al e** del reglamento vigente, entonces la convocatoria está mal presentada, y la Comisión de Banco de Datos sigue los requisitos del Reglamento de Banco de Datos, Estatuto y Convocatoria del concurso publicado por la Facultad.

Por lo expuesto, la Comisión **no acoge** su recurso de reconsideración, en reunión con usted aceptamos no haber utilizado El Reglamento de Banco de Datos vigente, pero antes de tomar la decisión final, se revisó el mismo y la convocatoria y se tomó dicha decisión.

Lo exhortamos a seguir superándose y esperamos en un futuro tenerlo en la planta docente de la Facultad.

Con toda consideración y respeto se despide de Usted, atentamente, "

Que el 11 de abril de 2023 el licenciado Shaday Alleyne dirige, mediante nota sin número, un Recurso de Apelación al Rector de la Universidad de Panamá, Dr. Eduardo Flores.

Que el Recurso de Apelación del licenciado Shaday Alleyne es admitido por el Consejo Académico en su reunión N° 4-23 de 19 de abril de 2023 y recibido en la Vicerrectoría Académica el 09 de mayo de 2023 (nota FF-D-UP-PP-RB-352-2023).

Que en el Recurso de Apelación el licenciado Shaday Alleyne sustenta:

"Por este medio interpongo RECURSO DE APELACIÓN al Banco de Datos Extraordinario para la vigencia 2023 de la Facultad de Comunicación Social, Universidad de Panamá, en Departamento de Comunicación Organizacional: área de Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos, toda vez que después de recurrir al Recurso de Reconsideración, la comisión NO ACOGE el recurso en respuesta fechada 3 de abril del presente año.

La sustentación para este Recurso de Apelación se basa en los siguientes puntos:

1. El "**Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021**" y publicado en Gaceta Oficial Digital No. 29487 de 3 de marzo de 2022, en su **Capítulo I, Artículo 7** indica los requisitos para participar en un Concurso Extraordinario para la función de Docencia.
  - a) Cédula de identidad personal para comprobar la nacionalidad panameña.
  - b) Título básico universitario equivalente a una Licenciatura del área de conocimiento o especialidad en la que participa.

El título básico es determinado según la estructura académica de la facultad correspondiente.

- c) Certificado de salud física vigente, expedido por un médico idóneo, (1año de vigencia)
- d) Certificado de salud mental vigente expedido por un psicólogo o psiquiatra, (1 año de vigencia)
- e) Declaración Jurada de no estar jubilado ni pensionado de organizaciones o instituciones privadas o públicas.



En este sentido queda expresado que estos documentos los cuales fueron aportados son de estricto cumplimiento. Los acápite (f, g, h, i, j) presentan otros requisitos, que el participante podrá presentar al Concurso Extraordinario para la Función de Docencia estos sin ser de estricto cumplimiento.

2. La comisión reconoce en respuesta a la reconsideración realizada que utilizaron el Reglamento de Banco de Datos del 2018 y no el aprobado en el 2021. Por lo tanto, queda expresado que, los resultados de este Banco de Datos no tienen validez toda vez que no se cumplió por parte de la comisión la correcta verificación en cuando al reglamento vigente.

En consecuencia, los resultados de este concurso no cumplen con el debido proceso de verificación. Quedo en espera de su respuesta, con toda consideración y respeto.”

Que en el informe final (Formulario II y III) del Concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2023, del Departamento de Comunicación Organizacional, el licenciado Shaday Alleyne es evaluado con cero (0) puntos por no cumplir con los acápite c, d, e, f, g, h del artículo 54 del Reglamento de Banco de Datos vigente de 2018 (aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°2-18 de 4 de julio de 2018). Que el Artículo 54, capítulo IX, del Reglamento de Banco de Datos de 2018 señala, en los dos últimos párrafos, lo siguiente:

- Artículo 54** *Requisitos para participar en un Banco de Datos Extraordinario para profesor.*  
*Con la entrega del Formulario I se mostrarán originales o copias de:*
- a) ...  
*Certificación de experiencia académica emitida por otras universidades, y/o Certificación de experiencia profesional, si las tiene emitida por la instancia a que corresponda según el área laboral.*  
*Otro requisito o documento o certificación que acredite el cumplimiento de los mismos y que haya sido solicitado por la unidad académica tal como lo establece el artículo 14.*

Que el artículo 54 es parte del capítulo IX del “Reglamento de Banco de Datos” de 2018. Este artículo está inactivo, ya que el capítulo IX del reglamento de 2018 fue derogado en su totalidad por el Reglamento del “Concurso Extraordinario para la Función de Docencia” (Aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021). El reglamento de 2021 mantiene como aplicables los artículos 14, 15, 17, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 48 y 49 del Reglamento de Banco de Datos de 2018, con las adecuaciones pertinentes (artículo 17).

Que el artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia indica:

- Artículo 7** *“Requisitos para participar en un Concurso Extraordinario para la función de Docencia.*  
*Con la entrega del Formulario I-E se mostrarán originales y copias de:*
- a) ...  
  
*Otros documentos que el participante podrá presentar para el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia:*
  - f) *Maestría o doctorado, o sus equivalentes, en el área de conocimiento o especialidad del concurso.*
  - g) *Postgrado en Docencia Superior o Didáctica de la Especialidad, o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que establece el Sistema de Evaluación del Profesor.*
  - h) *Certificación de experiencia académica emitida por otras universidades, y/o certificación de experiencia profesional, certificación de evaluación del docente por el estudiante, si las tiene, emitidas por las instancias que correspondan.*
  - i) *Otro requisito o documento o certificación que acredite el cumplimiento de los mismos y que haya sido solicitado por la unidad académica tal como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Banco de Datos.*
  - j) ...

Que el acápite “i” del capítulo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, de 2021, convierte en requisito (estricto cumplimiento) otro(s) documento(s) que la unidad considere fundamental para un concurso de banco de datos, siempre y cuando haya sido aprobado en Junta de Facultad, como lo indica el artículo

14 del Reglamento de Banco de Datos de 2018, que aplica para en Reglamento de 2021 por mandato del artículo 17.

*Los otros requisitos o requisitos especiales que una Facultad, Departamento o Coordinación de Facultad considera necesario exigir, además de los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán ser discutidos y aprobados en Junta de Facultad o Junta representativa de Centro Regional o Junta de Centro Regional o, cuando estos últimos tengan departamentos propios, y por el respectivo Consejo de Facultades o de Centros Regionales.*

**Artículo 14**

...

Que en la reunión CF-CSH-11-16 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, de 25 de octubre de 2016, se aprobó solicitar como requisitos adicionales para el Concurso de Banco de Datos de los Departamentos de la Facultad de Comunicación Social (*Promoción, Medios y Tecnología, Estructura de la Comunicación y Fundamentos de la Comunicación*) lo siguiente:

1. Mínimo de dos (2) años de experiencia profesional en la especialidad.
2. Poseer experiencia en medios escritos y audiovisuales.
3. Dominio de programas en plan de Medios.

Que el 27 de junio de 2017, el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas aprobó, en la reunión CF-CSH-N°5-17, cambiar las denominaciones de los Departamentos de la Facultad de Comunicación Social, Tabla No 1.

**Tabla No 1.** Modificación a las denominaciones de los Departamentos de la Facultad de Comunicación social

Departamentos	Nuevas denominaciones de los Departamentos
Promoción, Medios y Tecnología	Promoción, Medios y Tecnología
Estructura de la Comunicación	Comunicación y Sociedad de la Información
Fundamentos de la Comunicación	Comunicación Organizacional

Fuente: Acuerdos de Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, reunión CF-CSH-N°5-17

Que, en la convocatoria para el Concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2023, del Departamento de Comunicación Organizacional se señala, como uno de los requisitos, la certificación de experiencia profesional (punto 12 de la Figura 1).

**Figura 1.** Aviso para el Concurso de Banco de Datos Extraordinario, vigencia 2023, publicado por la Facultad de Comunicación Social.

**BANCO DE DATOS EXTRAORDINARIO**  
- Año Académico 2023 -

Departamento de Comunicación Organizacional  
Departamento de Promoción Medios y Tecnología

Posición: PROFESOR ESPECIAL

**REQUISITOS:**

- 1- Recibo de pago de inscripción
- 2- Declaración de Fe
- 3- Copia de cédula de identidad personal
- 4- Hoja de vida
- 5- Certificado de salud física, del año 2023 (médico general)
- 6- Certificado de salud mental del año 2023 (psicólogo o psiquiatra)
- 7- Título básico universitario evaluado por Secretaría General o Carta de Compromiso de evaluar los títulos una vez haya sido elegido en el Banco de Datos
- 8- Créditos Académicos
- 9- Certificaciones de otros estudios
- 10- Certificaciones de Evaluación de Ejecutorías o carta compromiso
- 11- Certificación de Prestación de Servicios Académicos
- 12- Certificación de Experiencia Profesional
- 13- El costo de la inscripción es de B/ 5,00 a pagarse en la caja de Secretaría Administrativa

Desde el miércoles 25 al martes 31 de enero de 2023  
De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**DESCARGAR DOCUMENTOS EN:**  
<https://acommunicacion.up.ac.pa/banco>

LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, SERÁ "SOLO DE FORMA PRESENCIAL EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA"

Importante: los documentos deben estar ordenados según el Formulario 1, como consta en el Artículo 54 del Reglamento de Banco de Datos.

Según disposiciones Generales del Reglamento de Banco de Datos, Capítulo 1 Artículo 11. No podrá participar en concurso de Banco de Datos aquel aspirante que presente una de estas condiciones: a) El profesor que haya finalizado su relación laboral con la Universidad de Panamá. b) La persona que al momento de participar se encuentre inhabilitada por autoridad competente y lo que dispone el artículo 348 del Estatuto Universitario y el Reglamento establecido para tal fin. c) Profesionales jubilados o pensionados de organizaciones o instituciones privadas o públicas. Salvo que tengan nombramiento por resolución en la Universidad de Panamá.

Fuente: Secretaría administrativa de la Facultad de Comunicación Social.

Que en lo referente a la experiencia profesional del licenciado Shaday Alleyne en el área de *Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos*, la información se resume en la Tabla No 2.

**Tabla No. 2.** Experiencia profesional del licenciado Shaday Alleyne

Periodo	Cargo	Área de desempeño
3 de junio de 2013 a la fecha	Oficial de Enlace de Bienes Patrimoniales	Coordinación administrativa de la Dirección General de Planificación y

**Tabla No. 2.** Experiencia profesional del licenciado Shaday Alleyne

Periodo	Cargo	Área de desempeño
		Evaluación Universitaria, Universidad de Panamá
14 al 18 de mayo de 2018	Miembro de protocolo de los seminarios Taller con Expertos Cubanos de la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas	<i>Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos</i>
8, 9 y 10 de marzo de 2017	Miembro de protocolo para el Congreso Universitario	<i>Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos</i>
26 de septiembre de 2016	Miembro de protocolo para el acto de "Rendición de Cuentas 2016", Universidad de Panamá	<i>Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos</i>

Fuente: Expediente presentado por el licenciado Shaday Alleyne para participar en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2023, en el área de *Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos*.

Que la comisión de Banco de Datos del Departamento de Comunicación Organizacional descalificó al licenciado Shaday Alleyne por no presentar Certificación de Experiencia Profesional en el área de concurso, con base en el artículo 54, capítulo IX, del Reglamento de Banco de Datos de 2018 (artículo abolido). Sin embargo, atiende el Recurso de Reconsideración enmarcado en el Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia de 2021.

Que la **experiencia profesional** es señalada en el artículo 7 del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia de 2021 como otro documento que el participante puede aportar. No obstante, para el caso particular de la Facultad de Comunicación Social, la experiencia profesional en el área de concurso es un requisito (obligatorio), aprobado en la reunión CF-CSH-11-16 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas de 25 de octubre de 2016.

Que, en la convocatoria para el Concurso de Banco Extraordinario del Departamento de Comunicación Organizacional, se señalan los requisitos que deben cumplir los participantes y, en el punto 12, la Certificación de Experiencia Profesional es uno de ellos. Que la experiencia profesional del licenciado Shaday Alleyne en Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos no alcanza los dos (2) años mínimos aprobados por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Que, por lo tanto,

### SE RESUELVE:

1. Ratificar la decisión de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Comunicación Organizacional, de la Facultad de Comunicación Social, de evaluar con cero (0) puntos al licenciado Shaday Alleyne en el Concurso de Banco de Datos Extraordinario del área de *Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos*, por no aportar la Certificación de Experiencia Profesional con el tiempo mínimo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.
2. Informar al profesor Shaday Alleyne la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas.

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

\* Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008.

\* Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.

\* Reglamento del Concurso Extraordinario para Función de Docencia aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 4-21** del 15 de diciembre de 2021 y publicado en Gaceta Oficial Digital **29487** de 03 de marzo de 2022.

\*Acuerdos CF-CSH-11-16 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, de 25 de octubre de 2016.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9. Se **APROBÓ** remitir a la Dirección de Asesoría para su estudio, el Informe y Resolución relacionado al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora



**Ritza Ginela Gaona Gómez**, participante del Banco de Datos Ordinario 2023, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

10. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **Profesor Venancio Caballero**, con cédula de identidad personal N°7-93-767, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Comunicación Organizacional, Área de Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos en la Facultad de Comunicación Social.
11. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **Profesora Magdalena Delgado**, con cédula de identidad personal N°8-267-793, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Historia, Área de Turismo Histórico Cultural en la Facultad de Humanidades.
12. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **Profesor Jonathan Chávez**, con cédula de identidad personal N°2-711-1502, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América en la Facultad de Humanidades.
13. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **Profesora Maruquel Quiróz**, con cédula de identidad personal N°2-124-551, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Español, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa en la Facultad de Humanidades.
14. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **Profesora María del Carmen Vergara**, con cédula de identidad personal N°7-92-2262, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española en la Facultad de Humanidades.
15. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **Profesor Kevin Sánchez**, con cédula de identidad personal N°2-702-928, de **Especial I a Especial III**, en el Departamento de Historia, Área de Antropología en la Facultad de Humanidades.
16. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **Profesor Toribio Pineda**, con cédula de identidad personal N°3-700-2411, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Filosofía, Área de Filosofía Práctica en la Facultad de Humanidades.
17. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **Profesor Diógenes Sánchez**, con cédula de identidad personal N°8-431-914, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Filosofía, Área de Filosofía Práctica en la Facultad de Humanidades.



18. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del **Profesor Arturo Coley G.**, con cédula de identidad personal N°8-169-587, de **Auxiliar a Agregado**, en el Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, Área de Género y Comunicología en la Facultad de Comunicación Social.
19. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del **Profesor Francisco Díaz Montilla**, con cédula de identidad personal N°8-366-289, de **Titular I a Titular II**, en el Departamento de Filosofía, Área de Filosofía Temática, en la Facultad de Humanidades.
20. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Profesora Herminia Ortíz**, con cédula de identidad personal N°4-109-485, de **Especial II a Especial III**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, en la Facultad de Humanidades.
21. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Profesora Nilva Góngora**, con cédula de identidad personal N°8-346-513 de **Especial III a Especial IV**, en el Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada en la Facultad de Humanidades.
22. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Profesora Jeannette Aguilar**, con cédula de identidad personal N°8-268-308, de **Especial III a Especial IV**, en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española en la Facultad de Humanidades.
23. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Profesora Maribel Casal**, con cédula de identidad personal N°8-246-59, de **Especial III a Especial IV**, en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española en la Facultad de Humanidades.
24. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales I.C.A N°2023-322, donde se señala que la **Profesora Itzela Navarro**, con cédula de identidad personal N°8-209-1344, del Departamento de Español, Área de Lingüística Española, **no cumple** con los requisitos que exigen los Artículos 187 y 188, del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su ascenso como profesora Especial V, se recomienda su permanencia como profesora Especial III.
25. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del **Profesor Jorvan D'Orcy**, con cédula de identidad personal N°8-502-768, como **Profesor Especial I**, en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Producción Audiovisual, en la Facultad de Comunicación Social. El profesor Jorvan D'Orcy debe estar activo al momento de acogerse al nombramiento por resolución.



26. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Yajaria Mc Elfresh**, con cédula de identidad personal N°8-460-792, como **Profesora Especial I**, en el Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, Área de Géneros y Lenguajes de la Comunicación en la Facultad de Comunicación Social. La Profesora Yajaria Mc Elfresh debe estar activa al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
27. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Lumys Ortega**, con cédula de identidad personal N°2-107-669, como **Profesora Especial I**, en el Departamento de Estadística Económica y Social, Área de Estadística Económica y Social en la Facultad de Economía. La Profesora Lumys Ortega, debe estar activa al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
28. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Elsa Fernández**, con cédula de identidad personal N°8-720-296, como **Profesora Especial I**, en el Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. La Profesora Elsa Fernández debe estar activa al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
29. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del **Profesor Luis Mendoza**, con cédula de identidad personal N°2-702-69, como **Profesor Especial I**, en el Departamento de Filosofía, Área de Filosofía Práctica en la Facultad de Humanidades. El Profesor Luis Mendoza debe estar activo al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
30. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del **Profesor Octavio Arosemena**, con cédula de identidad personal N°8-833-2004, como **Profesor Especial I**, en el Departamento de Geografía, Área de Geografía del Turismo en la Facultad de Humanidades. El Profesor Octavio Arosemena debe estar activo al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
31. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **Profesora Janeth Sánchez**, con cédula de identidad personal N°8-492-537, como **Profesora Especial I**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa en la Facultad de Humanidades. La Profesora Janeth Sánchez debe estar activa al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
32. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales I.C.A. N°2023-338, donde se señala que el **Profesor Héctor Camaño**, con cédula de identidad personal N°8-506-645, del Departamento de Educación Física, Área de Deporte y Recreación en la Facultad de



Humanidades, la solicitud **no puede ser recomendada**, con base a lo establecido en el Artículo 173 del Capítulo V del Estatuto Universitario y el Reglamento para el Nombramiento por Resolución, notificar al Doctor Olmedo García Ch, Decano de la Facultad de Humanidades y al Profesor Héctor Camaño, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Nombramiento por Resolución de Profesores Especiales y Asistentes.

33. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales I.C.A. N°2023-339, donde se señala que la **Profesora Oderay Arosemena**, con cédula de identidad personal N°2-94-1504, del Departamento de Historia, Área de Antropología, en la Facultad de Humanidades, la solicitud **no puede ser recomendada**, con base a lo establecido en el Artículo 173 del Capítulo V del Estatuto Universitario y el Reglamento para el Nombramiento por Resolución, notificar al Doctor Olmedo García Ch, Decano de la Facultad de Humanidades y a la Profesora Oderay Arosemena, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Nombramiento por Resolución de Profesores Especiales y Asistentes.
34. Se **APROBÓ** la contratación como profesor extraordinario del **Doctor Rogelio Rodríguez Coronel**, con cédula de identidad personal N°E-8-1747-46, a partir del **01 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**, en la Facultad de Humanidades, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 174 del Estatuto Universitario, la unidad académica debe garantizar la partida de la solicitud.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS**  
**7 DE JULIO DE 2023/ C.s**